

EL ATLANTICO.

Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

CORTES.

Sesion del dia 12 de julio.

Despues de aprobada el acta de la anterior, se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado por las cortes las minutas de ley electoral y decreto sobre ejercicio de las profesiones de medicina, abogacia y demas análogas.

Continuó la discusion sobre diezmos y fué aprobado el artículo 2º.

Lo fué asi mismo el 3º que dice: Las Juntas diocesanas, guardando la debida proporcion, distribuirán el acervo total del medio diezmo entre los individuos del clero, fábricas de las iglesias y participes legos, tomando por base las asignaciones que la comision de negocios eclesiasticos propone en el proyecto de arreglo del clero presentado á las Cortes hasta que estas resuelvan, los que definitivamente deban satisfacerse.

A los racioneros y medio racioneros de las iglesias catedrales, á los beneficiados de las parroquias, se les distribuirá en la proporcion que han tenido hasta ahora sus rentas con las de los respetivos canonicos y párrocos.

Respecto de los individuos de las colegiatas que hasta ahora habian tenido parte en las diezmos, las juntas diocesanas acordarán la proporcion que se haya de guardar atendido el último estado.

Yguualmente fué aprobado el artículo 4º que dice; Para que todos los intereses queden presentados y garantidos en las juntas diocesanas, estas se compondrán del Jefe político, intendente, un individuo de la Diputacion provincial, el obispo ó su delegado, un representante del cabildo eclesiastico, dos de los curas párrocos nombrados por la misma clase, y uno de los participes legos,

Del mismo modo se aprobaron sin discusion los siguientes,

Artículo 5º En la capital del reino se instalará una junta nombrada por el Gobierno, compuesta de individuos, de los que á lo menos dos deben ser eclesiasticos, para que examinando el estado de los productos de todas las provincias aplicados al culto, clero y participes legos, vean si hay deficit ó sobrante, á fin de indemnizar á las diócesis donde los productos no cubriesen los gastos; advirtiendose que si concluida la operacion resultase que el clero ha percibido menos de lo que le corresponde en el corriente año decimal, segun lo prevenido en el artículo 3º á cada uno de sus individuos se les considerará acreedores contra la nacion por la cantidad que les falte; y si percivieren mas, se les cargará su cuenta en la dotacion del año inmediato.

Art 7º se declara que en la mitad aplicada á la nacion se entienden y quedan comprendidas todas las prestaciones que se hacian á la misma con el nombre de rentas decimales y subsidio del clero por consiguiente la parte que hubiere percibido por razon de estas prestaciones se le imputará tambien en su mitad.

Art 1º si el producto del diezmo fuere tal que escediese á la cuota correspondiente á agricultura en la contribucion estrordinaria de guerra que ha de repartirse á todas las clases del estado la parte que escediere se le admitirá en cuenta en las contribuciones sucesivas.

Art. 9º se faculta al gobierno para que oyendo á las juntas diocesanas y cuando la juzgue conveniente á la de la capital del reino, resuelva las dudas que ocurran en la ejecucion de esta ley.

Se leyeron varias adiciones al proyecto de ley electoral, y el de

supresion de diezmos; y se levantó la sesion á las 4.

—El rey de Napoles se ha decidido por fin irrevocablemente á dejar la capital y marchar sobre la ciudad de Mesina á la cabeza de 10,000 hombres. La insubordinacion en esta parte de Sicilia ha tomado tal caracter, y fermenta de tal modo, que nosotros creemos, contra las esperanzas del Journal de Paris, que solo la presencia del rey no triunfará tan facilmente de los insurreccionados, y que el proyecto de revolucion podrá estenderse con harta facilidad á todos los demas puntos de la isla. El caracter vengativo de los sicilianos si seriamente han pensado en la revolucion, no depondrá su iracundia ciertamente ante la presencia del hijo de Fernando, cuyos recuerdos no pueden inspirarles mas que un violento deseo de recuperar su libertad perdida aun á costa del heredero de quien no tuvo inconveniente, sino en mandar, al menos en tolerar el sacrificio de mas de 16,000 inocentes victimas.

No por eso creemos que esta reaccion liberal llene completamente el objeto de sus promovedores; pero de todos modos, al considerar que debe darse la mano con la que amenaza en Calabria, y en otros puntos de aquella monarquia, parecenos que puede llegar el caso en que sea necesario algo mas que la presencia del joven rey y sus 100 combatientes para sosegar los animos inquietos de los Mesinenses si ya sus provincias del continente no le llaman la atencion de un modo por lo menos tan serio.

Como buenos y honrados castellanos ni aceptamos ni queremos imbuir á otros las maquiabélicas máximas adoptadas por la mayor parte de los gabinetes de las grandes potencias; de otro modo debiamos alegrarnos de la tormenta que amenaza á nuestros hermanos

en otro tiempo los subditos del rey de las Dos-Sicilias. En efecto, si allí estalla una revolucion en sentido liberal, debiamos prometernos que todos los manejos é intrigas de los gabinetes absolutistas, y que los muchísimos auxilios que prestan en favor del rebelde D. Carlos se dividirían entre este y el rey de Nápoles: y aunque en tal caso es presumible que se redoblasen los esfuerzos de los satélites del despotismo, nosotros siempre ganabamos en distraer una parte de su atención, fija en la actualidad sobre la desgraciada España. Pero por lo mismo que somos desgraciados, por lo mismo que los efectos de la guerra civil se dejan sentir con tanta fuerza sobre los miseros españoles, no queremos verla estendida á otros países, si bien deseamos que la libertad se propague á todos los pueblos.

El Rey de las Sicilias, pues, si ama la tranquilidad y el bienestar de los pueblos que gobierna, si conoces el espíritu de sus subditos y el del siglo en que vivimos; bien haría en concederles por sí propio una libertad que al fin, aunque con muchas desgracias, con mucha sangre, vendran á conquistar el pueblo siciliano, y todos los demás de la Europa civilizada. Si obra de otro modo tal vez no conoce sus verdaderos intereses.

(El Castellano)

En confirmacion de lo gloriosa que ha sido la accion que tuvo lugar en el pueblo de Navas de Estena copiamos el siguiente parte dado al Sr. inspector de caballeria.

Regimiento caballeria de Estremadura 3.º ligero. = Escadron en persecucion. = Excmo. Sr. = A las diez de la noche del dia de ayer emprendimos la marcha por aviso que hubo de hallarse la faccion en Navalnoral de Pusa, á nuestra llegada habian marchado ya; pero habiendo tomado la pista á la salida del pueblo, la seguimos y despues de haber andado sin el menor descanso catorce leguas, los divisamos en el pueblo de Navas de Estena. En el momento me mandó el señor comandante general los atacase con cuatro mitades mandadas dos por la izquierda de la poblacion y las otras dos por la derecha. Di el mando de las primeras al teniente D. Vicente

Castro y las otras al de la misma clase D. Joaquin Lopez á pesar de ir yo á la cabeza de ellas. El enemigo que tenia el número de cuatrocientos caballos y algunos infantes, luego que vió la poca fuerza nos presentó la batalla; pero despreciandolos altamente los cargué con las dos mitades del bizarro Lopez, los desordené y envolví en el momento y á no haber sido por la proximidad de la sierra, creo no hubiera quedado uno; pues fué tanto el valor y ardor de mis valientes soldados que todos se disputaban á porfia la gloria, por lo que no puedo recomendar á V. E. en particular mas que á Manuel Albiac que habiendole dado dos balazos un faccioso y hallándose pasado del uno, del que tal vez morirá. echó pie á tierra y le deslizó la cabeza con su misma carabina, diciendole: has muerto un soldado de Isabel II; pero tambien la recibirás tu de su mano en nombre de la inocente Reina. Ha sido accion, Sr. Excmo., que todos necesitaban un premio, como tambien una corbata de la cruz de san Fernando los estandartes del regimiento para eterna memoria, pues en ninguna accion de cuantas he tenido, he visto tanta decision y valor. El resultado de esta brillante jornada ha sido tener perdido el enemigo treinta y cinco muertos, gran porcion de heridos y dos prisioneros. Se les han cogido cuarenta caballos porcion de armas, y sin mas por nuestra parte que la de dos soldados heridos. El teniente don Joaquin Maria Lopez, el de la misma clase don Tomas Fernandez, el alferéz y el distinguido don Juan Cano Manuel son dignos de una recompesa por su mucha bizarria. Todo lo que ponga en noticia de V. E. para su mayor satisfaccion: = Dios guarde á V. E. mucho años. Navas de Estena 16 de agosto de 1837. = Excmo. Sr. = Lorenzo Benitez, = Excmo. Sr. inspector general de caballeria.

CONGRESO DE TOEPLITZ

Las conferencias se han terminado sin que se haya tomado nin-

guna resolucion respectiva al pretendiente de la corona de España: no se ha podido persuadir al nuevo Ministro de negocios estrangeros de Prusia, que abrace la causa perdida de don Carlos. El Rey de Baviera ha sido el que mas celo á manifestado en su favor: este celo no puede ser muy favorable al partido carlista. La Rusia es la potencia mas interesada en ella, y esta circunstancia debe influir en los negocios de Oriente. La Grecia, dominada como se sabe enteramente por la Baviera y los Bavaros., Mr. de Metternich ha asistido al congreso de Toeplitz, mas bien para tratar con la Prusia el asunto de la amnistia, que no para discutir los intereses de don Carlos. Los dos embajadores franceses residentes en Sajonia, y lord William Russell, embajador de Inglaterra en Berlin, han empleado todos sus esfuerzos en hacer conocer á Mr. de Metternich las ventajas de este acto de clemencia.

El principe ha contestado que esta cuestion era puramente alemana, y que solo podia interesar indirectamente á las dos cortes estrangeras. Esta respuesta servirá de base á la que se dará en el caso de que el gabinete ingles juzgue á proposito protestar contra la abolicion de la constitucion de Hannover, aun cuando se comienza á creer que el Rey Ernesto no es tan sábio como se juzgaba. La oposicion de los gabinetes de Berlin y de Viena ha debido causar sensacion. El Austria, mostrandose contraria á la amnistia, ha dado lugar á que el embajador de Prusia la defienda. La Baviera ha estado inflexible. Lo que parece fuera de toda duda es, que á consecuencia de estos debates, se nota cierta frialdad entre la Prusia por una parte, y el Austria y la Rusia por otra.

NOTICIAS DE LA PENISULA.

Por un decreto de la Diputacion provincial de Malaga, se permite la introducion por aquel puerto de 1000 fanegas de trigo estranero y 150 de cevada, adeudando el derecho de 11 reales vellon fanega

de trigo y $5 \frac{1}{2}$ la de cevada; este arbitrio se aplica por partes, á las atenciones militares del gobierno, á la del presidio, á la fortificación y defensa de la provincia y á los establecimientos de beneficencia.

EL HOMBRE DEL AÑO 12.

LETRILLA.

Lector, figúrate aquí,
un hombre á Rousseau leyendo,
y que la testa moviendo
se para y dice que sí,
y se sonrie despues.
pues mira lector, él es
Un doceañista flamante
de aquellos de pelo en pecho,
un patriota hecho y derecho,
liberal intolerante,
y liberal de pandilla.

Retirate que te pillan.
¿Ves que facha? pues mas leyes
ha forjado que Solon;
te hará nueva una nacion
y te arreglará cien reyes
en menos que canta un pollo.

¡Ya tiené el niño meollo!
Por supuesto, fue valiente
y al orbe entero venció;
tantas batallas ganó
y destrozó tanta gente
en los campos andaluces,
que está plagado de cruces.

¡Pero qué cruces! ¡ya, ya!
la retirada de aqui...
la correria de alli...
la escapatoria de allá...
la emigracion de... ¡Señor!
emigrate de él, lector.

Allá en la universidad
el pollito ya piaba,
y es fama que se abrasaba
en fuego de libertad.

¿Piensas tú que se abrasó?
Míralo y veras que no.

Mira á ese hombre en el poder
y al verlo te asombrarás,
vé sus actos y verás
el despotismo egercer
de la libertad en nombre.

Ese, lector, es el hombre.
Esos son los doceañistas;
libertad... para ellos solos,
los demas son unos bolos,
estatuteros, carlistas,
servilonazos... ilotas...

Ellos todos son patriotas

Y á fe que en razon se ponen;
satisfacen sus deseos,
gozan honores, empleos,
y de la patria disponen.

¿Hay patriotismo mayor?

Pues chupate esa, lector.

Me voy á hacer doceañista,
y hago fortuna segura,

¿dura esto?... vida y dulzura:

¿no dura?... maleta lista...

Con viento fresco me largo,

Y hai te quedas, mundo amargo,

ABENAMAR.

(El Porvenir)

Santa Cruz de Tenerife.

Concluye la memoria sobre vinos.

3º Señalar premios honoríficos

y pecuniarios á todos los que em-

prendan coadyuben de cualquiera

manera á la empresa de principiar

y sostener el comercio activo con

las naciones extranjeras.

4º Cumplir con la ley que manda

establecer los boletines provin-

ciales para publicar periódicamen-

los precios y existencias de los vi-

nos y aguardientes.

5º Organizar los ayuntamientos

de provincia, de partido, y de

distrito, con los vecinos mas ricos

y benemritos de cada una de las

tres grandes clases de agricultura,

artes y comercio de sus respecti-

vos distritos, propuestos por los

electores mas contribuyentes de

cada una de estas tres mismas cla-

ces y dando á los funcionarios de

estos cuerpos mas estabilidad; de

manera que renovandose suceci-

vamente por terceras partes en ca-

da año sea de tres la duracion de

este servicio municipal: restable-

ciendo y ampliando en toda su es-

tension las facultades que compe-

tan al poder municipal para que

constantemente puedan trabajar en

promover el fomento de la agri-

cultura, artes y comercio de sus

respectivos territorios con el ausi-

lio de los fondos que para este fin

se les señalen.

6º Organizar separadamente so-

ciudades económicas de ambos sec-

tos en todos los pueblos municipa-

les, que ribalicen auxiliar con

sus conocimientos á los respecti-

vos ayuntamientos y promuevan

el amor al trabajo entre todas las

clases de habitantes, dando prin-

cipio á la grande empresa de es-

tender el egercicio metodico de las

artes mas comunes para producir

todos los objetos de consumo inte-

rior tanto para los vestidos como

para otros usos, sin olvidar la

urgentissima necesidad de perfec-

cionar las telas de lujo para poder

hacer ostentacion de vestir las in-

digenas con preferencia de las es-

trangeras que se nos importan á

costa de tantas privaciones. Cuan-

do las mugeres de una nacion mo-

dalena juraron no vestirse otras té-

las que las labradas en sus mismas

casas, es muy regular que se hu-

biese asociado para egercer por

punto general este acto de magis-

tratura ¿y por que este juramento

que muchos años antes se impuso

á si misma la Reina de Castilla D^a

Isabel 1^a no se ha de reproducir

en nuestros dias y ha de constitu-

ir sucesivamente el objeto y fin de

estas sociedades para que cuando

nuestra adorada Reina la Sra. D^a

Isabel 2^a se halle en estado de

empuñar el cetro español encuen-

tre adoptada y generalizada esta

grande maxima de su augusta a-

buela? La historia nos enseña que

un emperador de Rusia de una gran-

de idea formó un grande imperio.

¿Y no será la que se propone una

de las mas posibles de practicar y

producir grandes resultados, si me-

reciese la aprobacion de nuestra

Sra. la Reina Gobernadora y se

sistematizase por su ilustrado go-

bierno para que fuese recibida y

egecutada por las españolas con el

aplauzo que es de esperar? no se en-

tienda por esto que deban escluir

se las sociedades económicas pro-

vinciales; por el contrario seria de

desear que se mejorase la organi-

zacion de estos cuerpos constitu-

yendolos tambien como conserva-

torios de artes y ciencias dependi-

entes del central que esta estable-

cido en Madrid, para poder gene-

ralizar los premios honoríficos y

pecuniarios con que S. M. ha pre-

miado anualmente á la industria

española, aumentando el número

de estos cuerpos con directores de

industria para que por este medio

pudiese el ministerio del fomento

general guiar la mano de los artis-

tas y dirigir sus obras para llevar-

los

los

los

los

das al grado de perfeccionar posible, ó establecer de nuevo los artefactos que puedan susistir en los pueblos que no tienen ninguno; de manera que en todos se encuentre trabajo útil y nadie peresca por falta de ocupacion productiva estableciendo si es posible leyes que protejan de una manera positiva el estado del matrimonio, tales como la de escijir este caracter para poder obtener empleos productivos y ejercer destinos públicos lucrativos.

Que es cuanto ha podido manifestar eficazmente, con sus cortas luces, para que se realicen las miras benéficas de nuestro augusto soberano.

Ciudad de las Palmas de Canaria y Enero 9 de 1834. — Manuel Fernando Lopez.

Sobre el modo de sembrar árboles para poblar los montes.

El consumo de la leña se aumenta de dia en dia, y se van acabando los montes que es indispensable repoblar, lo que se pudiera hacer á poca costa imitando á la naturaleza, que no labra para sembrar, y es constante que un árbol trasplantado nunca equivale al que crece en el mismo lugar en que ha nacido. Las pendientes que tienen una inclinacion que pasa de 45 grados son en las que es mas necesario plantar para detener el daño que hacen las aguas llevándose toda la tierra vegetal si se labran. Si se abandonan ó se siembran de granos, quedan estériles para mucho tiempo é incapaces de reproducir por sí mismas ninguna especie de leña, por cuya razon se contuvieron los Suecos en sus rompimientos; exemplo que deben imitar en iguales casos los países meridionales.

Queriendo yo precaver los daños que ocasionaban las aguas en una pendiente de donde arrastraban la tierra, que me cegaba un estanque grande, no hallé otro medio que sembrarla sin remover el terreno, que siendo pizarroso no sufría tampoco ninguna especie de labor: para esto emplee de 30 á 40 entre mugeres y niños, por no ser necesaria la fuerza del hombre: los

puse á todos en fila en lo mas bajo de la cuesta: cada uno tenía su pico y una cesta con bellotas ú otras semillas: con el pico abrian de un golpe un hoyo de tres dedos de profundidad, y luego sin levantar dicho instrumento se apoyaban con la mano derecha sobre su mango, y con la izquierda metian en el hoyo una ó dos bellotas; entóces levantaban el pico y daban con él de plano sobre el hoyo para apretar la tierra. Sin moverse del mismo lugar repetian lo mismo hácia la mano derecha y hácia la izquierda, y dejaban hechas tres posturas: luego daban un paso adelante y hacian lo mismo hasta lo mas alto del cerro, desde donde volvian á bajar para hacer otro tanto.

Las semillas quedan muy juntas para que si algunas no nacen no por eso deje de quedar poblado el semillero, bien es que cuanto mas en pendiente y malo sea el terreno, mas es menester cargarlo de semillas para detener en él la tierra, y por otra parte las tiernas plantas, haciendose sombra, retendrán mejor la humedad y frescura del terreno. A los cuatro ó cinco años, segun estén de espesas, es menester podarlas y repetidas veces en los malos terrenos.

Los pinos y otros arboles se pueden sembrar con mayor facilidad como no es menester enterrar los piñones, basta recoger las piñas en sazón, y se echan sin orden en lo mas alto del cerro; allí las abre el calor del sol, y el viento y las lluvias se llevan los piñones y los siembran: al segundo año se ven ya muchos arbolitos en toda la pendiente: es verdad que se perderá mucha semilla; pero si llegan á prosperar algunos arboles, y el terreno es á proposito, bastarán para poblar bien pronto toda la circunferencia, como yo he visto alguna vez.

Este modo de sembrar que he usado en las pendientes se puede ejecutar con mas facilidad en lo llano: en cuanto á los pinos no hay mas que echar las piñas en la parte mas alta del terreno para que hacia cualquier lado que el agua ó el viento lleve los piñones puedan nacer: hablo del pino de monte (*pinus montana*) que suele

crecer mucho y dar buena madera; pues en cuanto á los que producen piñones buenos para comer es mejor sembrarlos cada uno de por sí. De cualquier modo que se siembre un monte es preciso no llegar á el despues para que la naturaleza tenga tiempo de desplegar todas sus fuerzas, principalmente si se ha atendido á dar á cada semilla el terreno y la esposicion que mas le conviene: la encina requiere los collados, el roble el terreno que esta por capas, los pinos el que tiene filones, las hayas la parte del norte de los montes, el olmo las llanuras, los arboles acuaticos los valles, y el alerce los montes, y llanuras altas y cascajosas. Para asegurar melor la repoblacion de un monte se ha de sembrar en el una especie de árbol diferente de la que antes haya producido; por que todo terreno parece que se cansa de producir siempre un mismo vegetal y que se complace en variar las especies que siendo nuevas prosperan con mas rapidez, como se ha observado algunas veces.

Yo tenía un robledal de que solo se aprovechaba la bellota y la madera de algun otro pie que se necesitaba en casa; y aunque se sembraban todos los años de las mismas bellotas, no habia forma de que creciese ningun árbol nuevo debajo de los antiguos; cuando casi de repente vimos que se pobló el monte de encinas y pinos; y un pinar no muy distante que se cortó, se vió á poco tiempo poblado de robles con mucha utilidad del propietario: el renovarse un monte con otra especie de árboles diferentes de los que antes tenía se ha observado varias veces, y particularmente en las inmediaciones de algunos rios.

EMBARCACIONES.

14 Salio para Canaria la Barca española S. Pedro su Capitan D. Pedro Marti á cargar para Barcelona,

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE.

EL ATLANTE.

Del día 17 de Setiembre de 1837.

Sr. Redactor del Atlante.

Villa de la Orotava setiembre 9 de 1837.

Muy Sr. mio: creome ofendido en el comunicado firmado A. H. del Atlante de 30 de agosto n.º 67 que acabo de ver. Mientras que la ley, ó la autoridad competente no deciden que forma y nombre deben tener las corporaciones y sus presidentes que hasta ahora se han conocido bajo el nombre de Junta de adulados, ni á mi, ni al comunicante, ni menos á D. Guillermo Cullen, le toca destruirlas, ni darles otro título ni facultades. En mi sentir tal vez estaré equivocado, por la Constitución de 37 subsiste el Juzgado de aguas y subsiste, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Noviembre de 836 que reconoce las funciones y administración que ejerzo. Tengo por lo tanto por un delito el que Cullen se haya propasado á impedir que circulase entre los Sres. adulados un documento oficial autorizado con mi firma y con la del secretario y que lo hubiese presentado á este Alcalde primero constitucional, como creo también lo sea el que este lo hubiese retenido y lo que es mas, prohibidome que reuniese á aquellos. Estos particulares los decidirá la autoridad á quien he ocurrido en queja, y así ahora solo me limito á desvanecer las equivocaciones en que hayan podido incurrir los que lean el citado periodico de V, acerca de mi conducta vulnerada en el comunicado. La premura del tiempo no me permite analizar por ahora cada una de sus clausulas: y así solo me limitaré al hecho de la cita que espedi para la Junta de 20 de Agosto, espresando ser para el nombramiento de Alcaldes, y para que los Sres. Adulados acordaren

lo que tubiesen á bien con motivo de demandas propuestas por el I. Ayuntamiento de esta Villa, Marques de la Quinta, Vicario eclesiastico D. Domingo Curras y otros con el fin de impedir que estorbasen los robos de agua que se nos estaban haciendo.

D. Guillermo Cullen me ha demandado en juicio conciliatorio por que dichas esresiones son calumniosas, y la cita que he circulado por el pueblo un libelo infamatorio.

Voy á referir hechos ciertos que estoy pronto á manifestar en documentos auténticos á quien lo dude, y dejo al juicio del público el que decida si hay calumnia y si la cita es libelo infamatorio.

En el año de 1813 rigiendo la Constitución de 12 que consagra la inviolabilidad de las propiedades, y la division de poderes, este I. Ayuntamiento por si y ante si nos despojó de 20 dias de agua que teniamos destinados desde antiguo para atender con sus productos á la composicion de atargeas &c. &c. los remató y depositó su importe en un vecino particular.

En 19 de Diciembre de 821 (2.ª época Constitucional) acordó aquella Corporacion, siendo concejal el mismo Sr. Marques de la Quinta, y con dictámen y bajo la direccion de uno de sus individuos Licenciado D. Juan Victor de la Guardia, despojarnos de todas nuestras aguas, de las que y de los dos estanques tomó posesion.

Quejamonos de tal despojo ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y llegó la ceguiedad hasta oficiar con repeticion á aquel se inhiviese por que al Ayuntamiento solo competia conocer y sentenciar en la materia.

Fué preciso seguir un ruidoso pleito, que llevado á la Audiencia

Territorial tuvo el resultado de que instruye la certificacion, de que es copia la que acompaña, para que tenga V. á bien que se inserte á continuacion de esta instruccion.

Consiguientemente fuimos restituidos y amparados en nuestra posesion, y de aqui data uno de los principales gérmenes de discordia que hay en este pueblo y que debe llamar la atencion del Gobierno poniendo de una vez término á este negocio.

No se contentó el Ayuntamiento con aquel hecho, sino que acordó que su personero se apoderase de nuestro protocolo de aguas en que se contienen los documentos de nuestra propiedad nuestros secretos y confianzas y le depositó en el archivo municipal.

Cesó el sistema coustitucional y por consiguiente los ataques directos; pero nacieron los primeros albores de la libertad, y ya en 834 tenemos otra vez al I. Ayuntamiento en nueva forma hostil, ocurriendo al Sr. Gobernador civil pidiendo el todo ó la mayor parte de nuestras aguas para Propios, bajo el pretesto de que las teniamos abandonadas. Dicho Sr. nos previno; que si en el termino de un mes no emprendiamos las obras que impidiesen aquellos desperdicios de que se quejaba el Ayuntamiento se medirian en el fiel, y solo tomariamos las que actualmente venian y se daria á aquella Corporacion la demas. Aunque podiamos haber reclamado la injusticia de tal determinacion en un negocio de pertenencia particular preferimos obedecer, y á pesar de ser ya entrado el invierno emprendimos varias obras costosas al paso que representamos al Sr. Gobernador civil que los principales derrames de agua de que se quejaba el

Ayuntamiento eran originados por este.

Otro era el de los dados de agua á los cinco conventos de esta Villa, que nuestros antecesores bien ó mal habian cedido de gratis, uno de medio real con obligacion de poner arquilla y dado de bronce de aquella cabida, que los Religiosos habian destrozado y alterado tomando mucha mas agua y ocasionando derrames por las calles en algunos de ellos.

El Alcalde ofendió á los Prelados. Todos contestaron reconociendo el exceso y ofreciendo remediarlo inmediatamente, menos el Agustino que se escusó conque eran menores sus Religiosos y que tenia que consultar con su padre provincial y ademas que en su dado estaba interesado el publico.

Para que el Ayuntamiento se impusiese de lo que habia y obrase con conocimiento de causa, nuestro Alcalde de aguas ofició al Presidente de aquella corporacion en 24 de febrero de 35 manifestandole que de resultas de la queja del I. ayuntamiento al Sr. Gobernador civil, ya citada se habia oficiado al Prior Agustino: se le decian las escusas vanas de este: se le referia que segun escritura de 1º de Julio de 1650 los frailes se habian obligado á no tomar mas que el medio real de agua, á no ceder ni vender á nadie una sola gota de ella; que con ninguna de las condiciones habian cumplido pues habian arrancado el dado de bronce destruido la arquilla tomando con una canal puesta en medio de la acequia cuanta agua querian: que contra lo espresamente estipulado habian vendido nulamente una paja de agua á D. Domingo Currás, y otra al Sr. Marques de la Quinta: que las Reales ordenanzas que estabamos prontos á manifestarle, autorizaban á los Alcaldes de agua para quitarsela toda: que se les habia señalado un ultimo plazo para la composicion, y que sino lo efectuaban, como era de sospechar se pondrian en ejecucion aquellas y que á fin de que el publico no se viese privado del agua que algunos de sus vecinos tomaban en la esquina de dicho Convento, se lo avisaba para que tuviese prontas canales, pues el ánimo del Al-

calde no era privarle de tal derecho tubiesenlo, ó no.

No puede darse buena fé de nuestra parte; pero asombrase el publico al saber que por toda contestacion dijo el Presidente del I. Ayuntamiento que si tenia algo que pedir contra los frailes, lo hiciese ante él y no contento con esto, por un auto privó al alcalde de aguas D. Fernando de Llarena de todas sus facultades, multandole en 400 ducados si las egercia, si les oficiaba como tal, y si daba alguna providencia sobre el dado de los frailes Agustinos.

De resultas de semejante auto, quedó el ramo de aguas enteramente abandonado, sin que reparitese las dulas, ni impidiese los robos que se multiplicaron, y nos vimos obligados á seguir recurso en la Audiencia territorial la que llamando á sí el espediente formado por el Alcalde Mayor, Licenciado Villaverde, declaró por auto de 4 de Diciembre de 35 nulos y atentados los procedimientos de aquel condenandole en las costas y previniendoles que en lo sucesivo observase las Reales ordenanzas y reglamentos que gobiernan en esta clase de negocios.

Tengase presente que esta sentencia recayó de resultas de haber el Alcalde de aguas intentado poner el dado legitimo que correspondia á los padres Agustinos que habian ocurrido entonces al Ayuntamiento, y cuya pretension es la misma de ahora de los Srs. Marques de la Quinta y Vicario Currás que acogió aquella corporacion.

Durante éste tiempo se extinguieron los regulares y entró de Alcalde de agua el Sr. coronel Tolosa, este trató de que se pusiesen los dados legitimos, pero como tal disposicion no convenia ni al Sr. Marques de la Quinta, ni á D. Domingo Currás, éste, ó uno de ellos influyó secretamente para que un regidor espusiera al Ayuntamiento que dicho Sr. Tolosa y D. Fernando Llarena trataban de tomar aquella medida con la que se privaba al publico del uso de toda la cantidad de agua que en el dia recibia, y el Ayuntamiento que encontró la ocasion de vejar á aquella, la aprovechó y presentó, aunque contra el negocio ya ejecuto-

riado, demanda en éste juzgado en 3 de Julio último pidiendo que se notifique á ambos nos abtuviesemos de tocar el dado, y que se hiciese una pericia, no en el punto en que el publico se provee, sino casi á un cuarto de legua en lo alto de ésta Villa, que es donde la recibian los Padres Agustinos y hoy representa D. Liborio Antequera. Igual demanda y en el propio dia pusieron el citado Currás, el Sr. Marques de la Quinta, D. José Gutierrez y otros, éste en representacion de los Padres Dominicos. A todos proveyó el Sr. Juez de primera instancia en el mismo dia sin darnos traslado, y si, "como se pide" y en el mismo dia y con la mayor festinacion para no dar lugar á reclamacion se constituyó en el sitio, es verificó la diligencia apetecida en papel de oficio sin presentacion de poderes de las que se decian partes, sin legitimar su accion y personas, ni menos contar con los aduados de cuyo perjuicio se trataba. Como se sabia de publico que el Sr. de Tolosa Alcalde primero de aguas marchaba para Sta. Cruz, se aguardó á que partiera y solo se notificó á D. Fernando Llarena el 7 la pretension del Ayuntamiento habiendolo ya hecho el 5 á los Sres. Marques de la Quinta y á Currás y á Gutierrez y demas hasta el primero de Setiembre no se ha dicho nada. El Sr. Llarena pidió las diligencias y se le denegaron hasta que se hubiese efectuado la notificacion al Sr. Tolosa.

Si los Sres. Marques de la Quinta, Currás, é I. Ayuntamiento obraban de buena fé y solo querian defender sus derechos y los supuestos del publico, obligacion suya era sacar el despacho que sacaron á fuerza de apremios, y que aun no ha vuelto á la escribania. Si el Sr. Tolosa estaba ausente, les consta que yo como segundo Alcalde hago sus veces, y como tal debió haberseme notificado, pero estaba aqui y la diligencia se practicaba en el dia y por ante del Juez estamos imposibilitados de obrar. Convoqué á junta para hacer presente nuestros derechos y nuestra situacion: se recoje la lista por Cullen personas sin autoridad ni jurisdiccion y ademas se me in-

tima por el primer Alcalde Constitucional no reuna á los adulados porque no permitia tal junta: Tales ataques á la libertad individual, é inviolabilidad de las propiedades se dan por un Ayuntamiento Constitucional; Rige la Constitucion de 837?

Sirvase V. Sr. Redactor del Atlante dar lugar á estas observaciones en su interesante periódico, aunque por via de suplemento por ser demasiado difusas, cuyo costo estoy pronto á suplir, á lo que le quedará muy reconocido su atento seguro servidor. = Q. B. L. M. José Domingo Gonzalez.

P. D. Para que el público pueda formar mas cabal idea de la justicia de los adulados, remito á los que quieran tomarse el trabajo de leerlos, á las Reales Órdenes de 5 de Abril de 1834 y 22 de Noviembre de 1836 insertas en las gacetas del Gobierno de 10 de aquel mes n.º 49 y 10 de Diciembre de los respectivos años n.º 735 donde podrán verlos.

D. Francisco Maria de Escobar Escribano mas antiguo y del acuerdo de la Real Audiencia de estas Islas &c.

Certifico, como en dicho superior Tribunal se recibieron en 11 de Mayo último autos por D. Francisco de Lugo y Viña, D. Pedro Benitez de Lugo y consortes vecino de la Villa de la Orotava en la Isla de Tenerife, contra el Ayuntamiento constitucional de la misma Villa, sobre despojo de aguas y administracion de los productos; que se remitieron por aquel Juez de primera instancia á virtud de la apelacion interpuesta por parte del citado D. Francisco de Lugo y consortes del proveido por dicho juez en 13 de abril anterior por el que mandó se hiciese saber á éstos exhibiesen ad effectum videndi é ilustracion del juzgado para proveer con caierto, la escritura de donacion que de dichas aguas hizo á sus causantes D. Alonso Fernandez de Lugo, ordenanza que le formó para su gobierno y aprobacion de S. M. que tuvieron presente á la formacion del escrito de 29 de Marzo proximo pasado,

y declaró no haber lugar á la inhihitoria solicitada por el Ayuntamiento, á quien se le oficiase para que remitiera las diligencias que hubiera practicado sobre el particular, para dictar la providencia que correspondiese; discordando éste auto del dado por su acompañado Licenciado Zárate en 12 del propio Abril, por el que declaró pertenecer al citado juez de primera instancia el conocimiento de estos autos, y no haber lugar á la competencia solicitada por el Ayuntamiento, mandando que el D. Francisco Lugo y demas interesados fueran inmediatamente restituidos por cualquiera de los alguaciles del juzgado acompañado del Esno. Cartulario á la posesion, no solo de las 20 dulas de agua y sus productos que los mismos interesados destinaron muchos años ha para la reparacion de atageas y su conservacion, sino del todo de élla, de cuya antigua y pacifica posesion resultaba haber sido despojado recientemente en dos distintos autos por el mismo Ayuntamiento, no obstante haberla reconocido en juicio conciliatorio á que se les invitó, entendiendose dicha restitucion sin perjuicio del aprovechamiento comun para los usos domesticos públicos, segun lo tubieron de costumbre, condenando en las costas al Ayuntamiento, al que se reservó su derecho ó el que creyese competir al público para que en el juicio de propiedad lo dedugese donde y como viera convenirle. Y mandados entregar á las partes de D. Francisco de Lugo y consortes, y alegado éstos agravios, conclusos, dada cuenta por el Relator, en su vista se dió por dicha superioridad el auto que sigue. Se revoca el auto dado por el Juez de primera instancia de la Villa de la Orotava en 13 de Abril último, y se confirma con costas el de su acompañado Licenciado D. Jose de Zárate de 12 del propio mes; y en atencion á la imposibilidad de dicho Juez, remitanse los autos al Alcalde Constitucional del Puerto de la Orotava, como mas inmediato á la misma Villa, con la correspondiente certificacion de esta providencia, para que la ponga en ejecucion. Lo man-

daron los Sres. del márgen y se rubricó. Canaria Julio 3 de 1821 de que certifico = Tiene 4 rúblicas = D. Francisco Martinez Escobar = El Ayuntamiento se negó á dar el pase de está Real Provision, de lo que dada cuenta por el Alcalde egecutor de élla á la superioridad, recayó en su vista éste auto. = Librese Real Provision cometida al Alcalde primero Constitucional del Puerto de la Orotava para que lleve inmediatamente á efecto el auto dado por éste Tribunal; y por lo que resulta contra el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, que erigido en Juez y parte se abarroga facultades que no le competen por ser contrarias á los fines de su misma institucion, y ha opuesto una abierta resistencia á la egecucion del referido auto, faltando por otra parte á los principios de las leyes que prescriben el respeto debido á cualquiera Juez, y especialidad á los Tribunales primeros de las Provincias; se condena al Marques de la Quinta Roja en la multa de 400 ducados, á los Regidores concurrentes á las actas de 16 y 17 de Julio proximo anterior y al secretario interino, de quien bienen autorizadas, en la de 200 ducados á cada uno mancomunadamente con las sobrecostas que se tasarán y hará efectivas dicho Comisionado por embargo y remate de bienes equivalentes en caso necesario, todo lo que cumplirá sin omision ni contemplacion bajo la multa de 500 ducados: se apercibe al espresado Ayuntamiento que de insistir en su desobediencia á la citada determinacion de ésta superioridad, se tomará otra providencia mas seria que le haga conocer sus excesos, corrigiendolos por los medios justos y eficaces que en iguales casos tiene adoptado el derecho. Lo mandaron los Sres. del márgen y se rubricó Canaria Agosto 23 de 1821, de que certifico. = Está rubricado = D. Francisco Martinez de Escobar.

Con efecto se verificó la restitucion pagando la multa &c. = Es copia = Gonzalez.

Editor responsable P. M. RAMIREZ,
Imprenta de EL ATLANTE.

Con efecto se verificó la resti-
 tucion pagando la multa de 500
 pesos. = Este remedio = D. Fran-
 cisco Martinez de Escobar.
 mdrgen y se verificó en la Comar-
 ca de la Orotava los dias 23 de
 Agosto de 1831, de que certifi-
 ca = Este remedio = D. Fran-
 cisco Martinez de Escobar.
 con efecto se verificó la resti-
 tucion pagando la multa de 500
 pesos. = Este remedio = D. Fran-
 cisco Martinez de Escobar.
 mdrgen y se verificó en la Comar-
 ca de la Orotava los dias 23 de
 Agosto de 1831, de que certifi-
 ca = Este remedio = D. Fran-
 cisco Martinez de Escobar.

Editor responsable P. M. RIVERA
 Imprenta de EL ATLANTIC
 (c) Ministerio de Cultura 2007

y declaró no haber lugar a la inhi-
 vicion solicitada por el Ayunta-
 miento, a quien se le ofreció pa-
 ra que remitiera las diligencias
 que hubiera practicado sobre el
 particular, para dictar la provi-
 dencia que correspondiere; discor-
 dando este auto del dictado por su
 acompañando Licenciado Edua-
 do de la propia Villa, por el que
 declaró pertenecer al citado juez
 de primera instancia el conoci-
 miento de estos autos, y no haber
 lugar a la competencia solicitada
 por el Ayuntamiento, mandando
 que el D. Francisco Lago y de-
 mas interesados fueran inmedia-
 tamente restituidos por cualquier
 vía de los alcances del pago de
 acompañando del F. no. Carácter
 de la posesion, no solo de las 20 de-
 las de agua y sus productos que
 los mismos interesados demandaron
 muchos años ha para la resti-
 tuicion de las aguas y su conservacion,
 sino del todo de ella, de cuya en-
 trega y pacifica posesion resulta-
 ba haber sido demandado reciente-
 mente en dos distintos autos por
 el mismo Ayuntamiento, no obs-
 tante haberse reconocido en juicio
 conciliatorio a que se les impuso
 el pago de 200 ducados de multa
 sin perjuicio de un reconocimiento
 con un pago de los gastos judiciales
 y costas, segun lo contenian de cos-
 tumbre, condeñando en las costas
 el Ayuntamiento, al que se re-
 sponde en demanda de que creyere
 competente al Jefe de la Villa de la O-
 rotava de propiedad de dichos
 derechos como viene consuetudina-
 riamente en ambas partes
 de D. Francisco de Lago y conser-
 va, y al pago de los gastos, con-
 cesion de dicha cuenta por el Jefe
 de la Villa, en su vista se hizo por dicho
 Jefe de la Villa el auto que sigue.
 Se revoca el auto dado por el Jefe
 de la Orotava en 15 de Abril de
 1831, y se conforma con costas el
 de su acompañando Licenciado D.
 José de Echeverría de 12 del propio
 mes; y en atencion a la imposi-
 bilidad de dicho pago, remítase
 los autos al Alcalde Constitucional
 del Puerto de la Orotava, co-
 mo mas inmediato a la misma Vi-
 lla, con la correspondiente certi-
 ficacion de esta providencia, para
 que la ponga en ejecucion. Lo man-
 do.

para por el primer Alcalde Con-
 stitucional no tener a los señalados
 porque no permitia el punto. La
 los autos a la libertad individual
 e inalienabilidad de las propiedades
 de las que por un Ayuntamiento
 Constitucional; Fija la Constitu-
 cion de 1831.
 Sr. D. V. Sr. Redactor del At-
 lante dar lugar a estas observacio-
 nes en su interesante periódico,
 aunque por via de cumplimiento por
 ser demandado dichas, cuyo costo
 estoy pronto a cubrir, a lo que se
 queda muy reconocido en aten-
 to a su servidor = O. B. L. M.
 José Domingo González.
 Sr. D. Para que el público que
 de formar mas cabal idea de la jus-
 ticia de los señalados, remito a los
 que pueden tomarse el trabajo de
 leerlos, a las Reales Ordenes de 6
 de Abril de 1831 y 22 de Novi-
 embre de 1833 insertas en las gac-
 etas del Gobierno de 10 de abril mes
 de 18 y 10 de Diciembre de los
 respectivos años n. 755 donde po-
 drán verlos.
 D. Francisco Maria de Escob-
 ca Escobedo mas antiguo y del
 cuando de la Real Audiencia de
 esta Villa.
 Certifico, como en dicho auto
 por el Tribunal se acordó en 11
 de Mayo último auto por D.
 Francisco de Lago y Villa, D.
 Pedro Bertrán de Lago y con-
 cesion vecina de la Villa de la O-
 rotava en la Isla de Tenerife,
 contra el Ayuntamiento constitu-
 cional de la misma Villa, sobre
 el pago de aguas y administracion
 de los productos que se remite
 con por el Jefe de la primera
 instancia a virtud de la mencionada
 instancia por parte del citado
 D. Francisco de Lago y conser-
 va del proceso por dicho juez en
 15 de abril anterior, por el que
 mandó se hiciese saber a los ex-
 istentes en el proceso dichos juezes
 tracion del pago para procesar
 con efecto, la escritura de dona-
 cion que de dichas aguas hizo a
 sus caudales D. Alonso Fernan-
 dez de Lago, o heredera que le
 formó para el Gobierno y conser-
 vacion de S. M. que en virtud de
 parte de la formacion del escrito
 de 23 de Mayo proximo pasado,